



RADICADO: 2016-0390
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: JAIME LUIS MILANES HERRERA
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito, así mismo reposa solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Soledad, 1 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

1. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encontrándose vencido el traslado de la misma.

Al respecto, el Juzgado da cuenta que la liquidación presentada fue elaborada conforme a la estrictez del procedimiento y no fue objetada por la ejecutada, por lo cual procederá a aprobarla.

2. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

La apoderada judicial del demandante solicitó que se decretara *“el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener INDUCOL S.A.S, en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros y demás depósitos legalmente embargables, en los diferentes bancos de la ciudad de Barranquilla y Soledad, tales como DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, BBVA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL BSCS, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, CITIBANK, HELM BANK, BANCO W, BANCOLDEX, PROCREDIT, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERATIVO CENTRAL o cualquier otro.”*

Por ser procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas en los que figure como titular la ejecutada INDUCOL S.A.S en las entidades financieras especificadas por la parte solicitante.

Por otro lado solicita que se decrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio llamado INDUCOL S.A.S., de propiedad del demandado identificado con matrícula No 834 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Siendo procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, el despacho la decretará para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 593 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora tal como fue liquidada.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corriente, CDT y cuentas de ahorro en los que figure como titular la ejecutada INDUCOL S.A.S. identificada con Nit: 860.001.767-5 en las siguientes entidades: DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, BBVA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BSCS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, CITIBANK, HELM BANK, BANCO W, BANCOLDEX, PROCREDIT, FALABELLA, FINANDINA, BANCO SANTANDER, COOPERATIVO CENTRAL.

3.- Límitese el embargo a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$72.672.978).

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., Nit. 860.001.767-5, ubicada en el Km 7 Autopista Aeropuerto Cra 19 en Soledad y matrícula No 834 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

5.- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SOLEDAD

Soledad, Diciembre 2 de 2020

Estado No. 134

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b737b8dce4e71dd12aaa20134ad4874c17dda53deedeb0aa9e10d15a0b37a068

Documento generado en 01/12/2020 12:37:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>